



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202400242-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Librar orden de pago por vía ejecutiva favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra del señor **NILTON IVAN CASALLAS REY**, por los siguientes conceptos:

PRIMERO: Por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y DOS CTVOS M/L (\$61.028.165,62)** por concepto de saldo insoluto, por la obligación contenida en el pagaré No. 107410015817 – 4824840063311505, de fecha 22 de enero de 2019

SEGUNDO: Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital contenido en el pagaré **No. 107410015817 – 4824840063311505**, de fecha 22 de enero de 2019, desde el 08 de febrero de 2024.

TERCERO: Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma capital señalada hasta la cancelación de la deuda.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer al Dr. **WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA**, como apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b8d14d1eec57e0312c6d4876ff926ebae61e18a6d3d25e5cca8dc2778a719d**

Documento generado en 01/04/2024 10:19:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>